REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 401 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

VISTOS:

La Carta CE N° 275-2024/S.SST (P) (E-031698-2024), recibida por la Entidad el 30.04.2024, del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 formulada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos; el Memorándum N°2336-2024-MTC/20.9 e Informe N° 192-2024-MTC/20.9-JDSA ambos de fecha 14.05.2024, de la Dirección de Obras, así como el Informe N° 0000588-2024-MTC/20.3 de fecha 17.05.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.03.2021 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, suscriben el Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos";

Que, con fecha 07.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU – ÍTEM B: CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL Y ACCESOS", en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 17.07.2023, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 993 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto "*Inicio de causal de Ampliación de plazo por ejecución de los mayores metrados asociados a la Impermeabilización del túnel N° 01*", lo siguiente:
"*La ejecución de las partidas que citamos:*
01.10.04.04 Impermeabilización y Drenaje
01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm.
01.10.04.04.02 Geotextil p/impermeabilización del túnel.

01.10.04.02.03 Tubería drenaje de PVC d=110 mm.
Resultan indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto y no provienen de una modificación del diseño de ingeniería, por lo que configura como MAYORES METRADOS.
Debido a que las partidas citadas se encuentran en la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente (CAO), resulta necesario un plazo adicional para la ejecución de estos mayores metrados en contratos a precios unitarios, por lo que dejamos constancia del registro del inicio de la causal de ampliación de plazo.
Por lo expuesto dejamos constancia sobre el inicio de esta circunstancia la cual requiere un mayor plazo para la ejecución de la obra, incluyendo estos mayores metrados indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto, por lo que haremos valer nuestro derecho amparados en el art. 197 del Reglamento";

Que, con fecha 13.04.2024, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1391 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto "*Cese de causal parcial de ampliación de plazo por ejecución de los mayores metrados asociadas a la impermeabilización y drenaje del túnel N° 01*", lo siguiente: "*Mediante el presente asiento, registramos el cese parcial de la causal de ampliación de plazo; por la ejecución de los mayores metrados de las partidas de IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENAJE DEL TUNEL N° 01:*
01.10.04.04.01 Lamina de Impermeabilización de PVC e=2mm
01.10.04.04.02 Geotextil p/impermeabilización del túnel.
01.10.04.04.03 Tubería drenaje de PVC D=110 mm.
Dado que no se tiene una fecha que determine la fecha final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo a criterio del contratista, el día de hoy registramos el cese parcial de causal, a fin de solicitar el mayor plazo por la ejecución de estos mayores metrados, indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto amparándonos conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con fecha 23.04.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N°: CCC-PERU-2024-RO-RL-0220 del CONTRATISTA a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 23 al CONTRATO por veinte (20) días calendario, por la causal c) "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, con fecha 30.04.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta CE N° 275-2024/S.SST (P), a través de la cual alcanza el Informe N° 054-2024-CSST/EMCV/CDAA elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23, declarando improcedente la solicitud del CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 377-2024-MTC/20 de fecha 09.05.2024, se declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 22 por un (1) día calendario al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos, solicitada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C.; manteniéndose la fecha de término de la obra al 27.03.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 2336-2024MTC/20.9 de fecha 14.05.2024, la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 192-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 14.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la citada Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "*1. El contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 23 por 20 días*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 401 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

calendario, invocando la causal ***c) del artículo 197°*** *del RLCE* ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"****, señalando que dicha solicitud se genera* ***"Por la ejecución de mayores metrados de las partidas 01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm, 01.10.04.04.02 Geotextil P/Impermeabilización del túnel y 01.10.04.04.03 Tubería drenaje de PVC D=110 mm".*** *2. La supervisión ha emitido opinión desfavorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, según señala porque NO se estaría cumpliendo lo estipulado en el artículo 197, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el análisis respectivo es correcto, pero no cumplen con las disposiciones legales vigentes, a pesar de cumplir con los lineamientos técnicos de afectación a la Ruta Crítica del proyecto; razón por la cual declara IMPROCEDENTE la presente solicitud de ampliación de plazo del contratista. 3. El artículo 197° del RLCE establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad* ***"siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo"****. 4. La ruta crítica de la* ***partidas 01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm, 01.10.04.04.02 Geotextil P/impermeabilización del túnel y 01.10.04.04.03 Tubería y drenaje de PVC D=110 mm****, según el calendario de obra vigente* ***vencían el 19.09.2023, 19.09.2023 y 20.09.2023, correspondientemente****; por lo que desde esa fecha se ve afectada la ruta crítica de esta partida, por lo que los días posteriores a esta fecha, que demanden la ejecución de los mayores metrados si estarían afectando la ruta crítica de la ejecución de obra, por lo que la causal de que,* ***"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados"****. Por lo expuesto, cabe señalar que* ***el plazo establecido de 20 días calendario adicionales estarían dentro del plazo de ejecución contractual*** *como se visualiza en la siguiente figura, en tal sentido,* ***NO es necesario otórgale el plazo adicional al contratista.*** *5. Se realiza la revisión del* ***numeral 198.6 del artículo 198° del RLCE****, en el cual se establece lo siguiente: "Cuando se trate de* ***circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra****, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado". Con respecto a lo mencionado, el supervisor sustenta que* ***es necesario para la configuración de mayores metrados la anotación del inicio de la causal y el final a la culminación de los trabajos****, suceso que NO ha ocurrido en el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo. 6. Se realiza la revisión del numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE, en el cual se establece lo siguiente: "...* ***Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos****...". Por lo expuesto, se concuerda con la opinión desfavorable del supervisor, ya que* ***es necesario para la solicitud de ampliación de plazo de mayores metrados la anotación del inicio de la causal y el final de causal****. En el caso de la causal c) del Artículo 197° del RLCE "Cuando es*

*necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", **NO** se debe invocar un **cese parcial de causal,** ya que estas actividades deben tener una fecha **prevista de inicio y conclusión según lo estipulado en el artículo 198.1.** 7. La solicitud de ampliación de plazo N° 23 presentado por el Contratista **NO** contiene el sustento técnico necesario y fehaciente, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 23 presentada por el contratista resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que no se ha procedido con el procedimiento establecido en el numeral 197 literal c) y el numeral 198.1 del RLCE, por parte del Contratista, y al no haberse afectado la ejecución de la ruta crítica, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al **27 de marzo del 2025**";*

Que, el numeral 34.9 del **artículo** 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 401 -2024-MTC/20

Lima, 21 MAY 2024

que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)";

Que, el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, publicado el 24.11.2020, establece que la Dirección de Obras, tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de las obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0000588-2024-MTC/20.3 del 17.05.2024, concluye lo siguiente: *"4.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 23 requerida por el CONTRATISTA CONSORCIO CARRETERA CUSCO al CONTRATO DE OBRA N° 057-2021-MTC/20.2 determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos. 4.2. En base a la opinión técnica emitida por la Dirección de Obras, a través del Informe N° 192-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión y del Director de Obras mediante Memorándum N° 2336-2024-MTC/20.9, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 23 al Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, presentada por el Contratista CONSORCIO CARRETERA CUSCO, conformado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., resulta legalmente IMPROCEDENTE, debido a que no se ha sustentado ni acreditado que no es posible identificar con certeza la fecha de conclusión de la ejecución de los mayores metrados y que el plazo establecido de 20 días calendario adicionales estarían dentro del plazo de ejecución contractual, por lo que la solicitud carece de sustento técnico, y en virtud de ello la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 27 de marzo del 2025";*

Que, estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 051-2024-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 23 por veinte (20) días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos", solicitada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C.; consecuentemente, la fecha de término de la Obra se mantiene al 27.03.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 declarada improcedente en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R & Q INGENIERÍA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,

JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL